

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobación definitiva sobre modificación e implantación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales diversas para el ejercicio 2009.

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de implantación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas que se implantan y de las modificaciones de las Ordenanzas vigentes, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

La implantación y establecimiento, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2008 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2009, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación ó derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8,
REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE,
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Se modifican los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que quedan redactados conforme al siguiente detalle:

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche a la red general.

Artículo 3. El abastecimiento de agua potable de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Toda autorización, para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en viviendas o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, con periodicidad trimestral, previa la correspondiente solicitud ó desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente en el Ayuntamiento el pago del importe total correspondiente al enganche, en el momento de momento de presentar la solicitud.

Artículo 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas ó jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas ó locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 5.- La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro ó distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en la finca ó inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red general de abastecimiento, por cada vivienda, local comercial, finca, piscina ó análogos.

Artículo 6. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

DOMÉSTICAS

Mínimo de consumo: (Hasta 30 m3): 19,00 euros.
Exceso de consumo: (Más de 30 m3): 0,80 euros /m3.

LOCALES COMERCIALES

Mínimo de consumo: (Hasta 30 m3): 24,00 euros.
Exceso de consumo: (De 30 a 75 m3): 0,90 euros/m3.
Exceso de consumo: (Más de 75 m3): 1,00 euros/m3.

INDUSTRIAL Y OBRAS

Mínimo de consumo: (Hasta 30 m3) 27,00 euros
Exceso de consumo: (De 30 a 75 m3): 1,00 euros/m3
Exceso de consumo: (Más de 75 m3): 1,20 euros/m3

TARIFAS POR TASAS DE CONEXIÓN O CAMBIO DE TITULAR

Derechos de conexión: 150,00 euros/ud.
Cuota por cambio de titular: 12,00 euros/ud.

El abono de los derechos de conexión a la acometida de la red general de abastecimiento, será satisfecho por el beneficiario al Ayuntamiento, en un solo pago, en el momento de efectuar la petición del enganche para suministro de agua.

A todo aquel que tenga el contador averiado ó no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de veinte metros cúbicos.

Artículo 9.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

La prestación del servicio se inicia con la suscripción de la póliza o contrato de suministro por parte del demandante del mismo, con expresión del tipo de servicio que se requiera, y haciendo constar el uso a que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de proceder a de inmediato, sin otro trámite, por providencia de Alcaldía a retirarle el suministro de agua.

Cuando el abonado niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, así como cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, motivará igualmente la inmediata retirada del suministro de agua, sin más trámite, por providencia de Alcaldía.

La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada finca, vivienda, local, industria, piscina, obra ó análogos, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por cada una de ellas.

Las bajas se solicitarán por los interesados, por escrito, y surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que solicite la baja.

Artículo 10.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ellos: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, establos con más de cinco cabezas, piscinas de uso privado, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc

Artículo 11. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Cuando uno o varios usuarios soliciten realizar toma de agua en un lugar alejado del casco urbano, deberán atenerse a lo siguiente: La obra así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red al punto solicitado correrán a cargo de los peticionarios, y el Ayuntamiento supervisará en todo momento dichas obras, quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que el Ayuntamiento estime oportunos. Además dicha conducción pasará a propiedad del Ayuntamiento en el momento en que se inicie el servicio de suministro de agua, integrándose por tanto a la red general de abastecimiento del municipio.

Serán por cuenta del interesado, las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso hasta la vivienda, finca ó local.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita ó la reventa de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil nueve, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La modificación de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho.